



*Ajuntament d'ELX*

**REGLAMENTO INTERNO DE  
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE  
PROTECCIÓN DEL PARAJE NATURAL  
MUNICIPAL DEL CLOT DE GALVANY**



## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DEL CLOT DE GALVANY, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELCHE**

### PREÁMBULO

El Clot de Galvany del término municipal de Elche es un enclave de gran valor ambiental, en el que se pueden observar diferentes ecosistemas que contienen una flora y fauna de gran relevancia a escala autonómica e, incluso, estatal.

En este sentido, destaca la presencia de especies de avifauna, como la Cerceta Pardilla, la Garcilla Cangrejera, la Malvasía y el Porrón Pardo.

Asimismo, el Clot de Galvany alberga la mejor formación dunar de la provincia de Alicante y una de las mejores de la Comunidad Valenciana, con un sistema dunar constituido por dunas móviles, semifijas y fijas que, en tiempos pasados, fueron destruidas por la intensa actividad urbanística desarrollada en el contexto del fuerte crecimiento de la demanda residencial vinculada a la intensa actividad turística de las zonas litorales alicantinas desde la década de los sesenta.

Por todo ello, y a propuesta del Ayuntamiento de Elche, la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias en la materia, considera pertinente otorgar un régimen jurídico de protección de los valores naturales del paraje del Clot de Galvany.

En consecuencia, el Consell de la Generalitat, en virtud de *Acuerdo de 21 de enero de 2005*, declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Clot de Galvany, en el término municipal de Elche.

Con la declaración como Paraje Natural Municipal se pretende garantizar su conservación y pervivencia para el disfrute de todos los ciudadanos.

El régimen jurídico de protección se establece, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. En razón del interés ecológico, geomorfológico,



cultural y paisajístico del Paraje Natural Municipal, dicho régimen jurídico está orientado a proteger la integridad del ecosistema natural, no admitiéndose uso o actividad, incluidos los tradicionales, que ponga en peligro la conservación de los valores que motivan su declaración.

El artículo Sexto del *Acuerdo de 21 de enero de 2005 del Consell de la Generalitat, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Clot de Galvany, en el Término municipal de Elche* establece, expresamente, que se crea la Junta de Protección del Paraje Natural Municipal.

Este Reglamento interno de funcionamiento tiene por objeto establecer un funcionamiento adecuado en la actuación de la Junta de Protección.

## CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Naturaleza y Fines

#### Artículo 1º.-

La Junta de Protección del Paraje Natural Municipal del enclave denominado Clot de Galvany, en el término municipal de Elche, es un órgano colegiado de carácter consultivo, con la finalidad de canalizar la participación de los intereses sociales y económicos afectados.

### Domicilio

#### Artículo 2º.-

La Junta de Protección tiene su domicilio en donde lo tenga el Excmo. Ayuntamiento de Elche.

### Alcance y ámbito.

#### Artículo 3º.-

1.- Estas bases tienen como objeto establecer los principios básicos de funcionamiento de la Junta de Protección del Paraje Natural Municipal del Clot de Galvany.



2.- Una vez aprobadas estas bases por la Junta de Protección tendrán, a todos los efectos, la consideración de Reglamento de Funcionamiento de órgano, por lo que su modificación, total o parcial, tendrá que sujetarse a lo que se indica en el apartado 1 del artículo 5.

Legislación aplicable.

Artículo 4º.-

El funcionamiento de la Junta de Protección se regirá por este Reglamento, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y por todas aquellas disposiciones legales que le sean de aplicación.

## CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS

Artículo 5º.-

La Junta de Protección tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a. Informar del presupuesto de gestión del Paraje Natural Municipal
- b. Informar de la modificación o revisión de los instrumentos de ordenación del Paraje Natural Municipal.
- c. Informar del programa de gestión.
- d. Emitir los informes preceptivos para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado.
- e. Elaborar la propuesta de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Paraje Natural Municipal, incluyendo los de difusión e información de los valores del mismo, así como programas de formación y educación ambiental.
- f. Informar de la memoria anual de actividades y resultados.

## CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 6º.-



1.- La Junta de Protección está integrada por 9 miembros, incluido su Presidente, conforme al Acuerdo de 21 de enero de 2005, por el que se declara Paraje Natural Municipal, el enclave denominado Clot de Galvany, en el término municipal de Elche.

Estos miembros son:

- a. El Presidente, que será designado por el Ayuntamiento de Elche.
- b. Tres representantes municipales, uno por cada grupo político, designados por el Ayuntamiento de Elche, uno de los cuales actuará como Secretario.
- c. Un representante de la Dirección General de Costas, del Ministerio de Medio Ambiente.
- d. Un representante de las asociaciones conservacionistas y de defensa de la naturaleza vinculadas al área.
- e. Un representante de la Diputación Provincial de Alicante
- f. Un representante de las Universidades de la provincia de Alicante.
- g. Un representante de la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial en los servicios territoriales de Alicante, de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

2.- A fin de formalizar la composición de la Junta de Protección, la Concejalía de Medio Ambiente solicitará a las entidades y organizaciones mencionadas que dirijan escrito a la misma proponiendo representante.

3.- La composición definitiva de la Junta de Protección quedará fijada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía, previas consultas a las entidades y organizaciones con derecho a estar representadas en aquella.

Artículo 7º.-

1.- La Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial designará un técnico de los servicios territoriales de Alicante, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, el cual prestará apoyo técnico y asesoramiento en la gestión del Paraje Natural Municipal.

2.- El Ayuntamiento de Elche, conforme al Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales, podrá designar, si lo considera conveniente, a una persona encargada de las funciones de dirección técnica y coordinación de las actividades de gestión del espacio protegido, la cual contará con la suficiente aptitud y preparación técnica para dicho cometido y podrá ser asistido, en caso necesario, por otro personal bajo su dirección.

3.- Los dos técnicos citados, el designado por la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial y el designado por el Ayuntamiento de Elche, asistirán a las sesiones de la Junta de Protección con voz pero sin voto.



## Artículo 8º.-

El mandato de los miembros de la Junta de Protección coincidirá con cada Corporación Municipal, por lo que procederá nueva elección cada vez que se renueve dicha Corporación, pudiendo ser reelegidos nuevamente los mismos miembros.

No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros de la Junta de Protección seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta.

## Artículo 9º.-

La condición de miembro de la Junta de Protección se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior.
- b. Por cese, a propuesta de las entidades u organizaciones que promovieron su nombramiento.
- c. Por renuncia, presentada al Secretario del Consejo.
- d. Por fallecimiento.

## Artículo 10º.-

Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la entidad u organización a la que corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación.

El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros de la Junta de Protección.

## Artículo 11º.-

Son funciones del Presidente:

- a. Ostentar la representación de la Junta de Protección.
- b. Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Junta de Protección.
- c. Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Junta de Protección, teniendo en cuenta las peticiones que formulen los miembros de la misma en materia de su competencia.

## Artículo 12º.-

El Secretario es el depositario de la fe pública de los acuerdos de la Junta de Protección.

Son funciones del Secretario:



- a. Preparar las convocatorias y ordenes del día de las sesiones de la Junta de Protección, por orden del Presidente.
- b. Asistir a las sesiones, ordinarias y extraordinarias.
- c. Asesorar, jurídica y administrativamente, a la Junta de Protección.
- d. Redactar y autorizar las actas de las sesiones de la Junta de Protección y custodiar la correspondiente documentación.
- e. Expedir certificaciones y notificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos de la Junta de Protección.

## CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO

### Artículo 13º.-

1.- La Junta de Protección celebrará sesiones ordinarias, al menos, dos veces al año. Las sesiones extraordinarias serán las que, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia de un tercio, como mínimo, del número total de miembros de la Junta e Protección. En este último supuesto se deberá incorporar a la solicitud el Orden del Día que se propone.

2.- Todos los miembros de la Junta de Protección deberán recibir la Convocatoria y el Orden del Día de la sesión con, un mínimo, de 5 días de antelación a la celebración de la misma.

### Artículo 14º.-

1.-El quorum para la válida constitución de la Junta de Protección será la totalidad de sus miembros, en primera convocatoria, y de la mitad más uno de los mismos, en segunda convocatoria, media hora más tarde. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Junta de Protección, o de las personas en las que hayan delegado.

2.- Para la adopción de acuerdos será necesaria votación de la mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo admitirse votos particulares.

En caso de empate, será el Presidente quien decida con su voto.